



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

FALLO NÚMERO CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS

VISTO: _____

_____ En el Acuerdo del día de la fecha, el Expediente N° 817.883 -Letra T.C.- Año 2018, caratulado: "**INSTITUTO DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ – JUICIO DE CUENTAS EJERCICIO 2018**"; del que: _____

RESULTA: _____

_____ Que, mediante Fallo N° 5357 dado en el Acuerdo Ordinario N° 2788 de fecha veintiocho de octubre del año dos mil veinte a través del Resuelve Cuarto se dispuso **APLICAR MULTA de PESOS DOS MIL (\$ 5.000,00)** a cada uno de los Responsables Señor Javier HERNANDEZ (D.N.I.: 27.664.699) y al Señor Marcelo FERNANDEZ BERTIN, ambos en su carácter de Gerente de Administración; en virtud de lo establecido por el Art 19° inciso d) de la Ley N° 500, según lo expresado en los Considerandos QUINTO y SEXTO del mencionado Fallo.- _____

_____ Que, mediante **Nota S/N°** ingresada por la Mesa General de Entradas y Salidas bajo el Registro N° 1961-T.C.-2020, de fecha dos de diciembre del año dos mil veinte el Señor Javier Esteban HERNANDEZ eleva comprobante de depósito por la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00), correspondiente al pago de la multa impuesta por el Fallo mencionado.- _____

_____ Que, contra lo resuelto en el Fallo de mención, por Mesa General de Entradas y Salidas de este Organismo se recepciona Nota S/N° correspondiente al Registro N° 2029-T.C.-2020; de fecha once de diciembre del año dos mil veinte, se presenta el Señor Marcelo FERNANDEZ BERTIN (DNI N° 30.999.158); interponiendo de Revisión contra el Fallo N° 5357-T.C.-20.- _____



_____ Que, se encuentra nuevamente el presente actuado en instancia de ser tratado por el Cuerpo en razón de haberse vencido los plazos establecidos en la Resolución citada y; _____

CONSIDERANDO: _____

_____ Que se ha detectado un error material e involuntario al momento de consignar el importe en letras de la multa impuesta a través del Resuelve Cuarto del Fallo N° 5357-T.C.-20, debiendo según la jurisprudencia asentada por este organismo subsanar el mismo.-__

_____ Que a fojas 237 obra Nota N° 056-DPA-2021 a través de la cual la Dirección General de Tesorería de este Tribunal informa el ingreso a la Cta. Cte N° 342380/1 por el importe de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) en concepto de Multa impuesta por el Fallo N° 5357.-

_____ Que a fojas 240/242 obra Dictamen N° 015/P.F/2021 del Procurador Fiscal de este Organismo.- _____

_____ Que la existencia de una etapa recursiva es uno de los rasgos distintivos de la atribución jurisdiccional que detenta el Tribunal de Cuentas, la posibilidad cierta que el administrado pueda pedir una revisión, es decir una nueva mirada de lo resuelto, aportando al efecto nuevos elementos probatorios o resaltando la errónea apreciación de los medios probatorios ya obrantes en el expediente.- _____

_____ Que la revisión hace a la constitucionalidad del procedimiento, que permite la doble instancia y el ejercicio pleno del debido proceso.- _____

_____ Que la Doctrina de este Tribunal ha sido siempre proclive a la sana interpretación de esos conceptos, a la luz de las exigencias formales contenidas en los Arts. 74° y 77° de la Ley N° 500.- _____



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

_____ Que, teniendo presente el cargo de recepción impuesto al recurso incoado -11/12/2020-, el remedio procesal sub examine fue intentado dentro del plazo establecido por la norma de fondo (cfr. fs. 222 y 229).- _____

_____ Que, el recurrente manifiesta que: "**...En el sexto considerando hace referencia sobre los ingresos de personal. En tal sentido, cabe aclarar, que en el descargo se adjuntó la Nota con el Visto Bueno de la titular del Poder Ejecutivo Provincial para la renovación de los Contratos para el período 2019 ... motivo por el acto se encuentra convalido al encontrarse la autorización correspondiente...**".- _____

_____ Que atento lo manifestado por el responsable, a fojas 146 de autos obra Nota N° 0129/IESC.P/2018. Al pie de dicha misiva consta la autorización del Ejecutivo provincial a efectos de la renovación de los contratos del personal allí indicados para el Ejercicio 2019. Asimismo, el recurrente acompaña adjunto al recurso copia de la referida Nota.- _____

_____ Que sin perjuicio de lo expuesto, se debe destacar que la documental aportada por el responsable fue debidamente analizada por este Tribunal al momento de dictarse el Fallo recurrido (cfr. Considerandos Quinto y Sexto).- _____

_____ Que en consonancia con lo dicho, el recurso incoado por el actor trasluce una mera disconformidad respecto al Fallo recaído en las actuaciones administrativas, no aportándose elementos de prueba nuevos que hagan viable la revisión.- _____

_____ Que al respecto, el Art. 77° de la Ley N° 500 prescribe como exigencia que el recurso: "**...será fundado en pruebas concretas o documentos nuevos que hagan al descargo del**



obligado o en la no consideración o errónea interpretación de documentos ya presentados".-_____

_____ Que en igual sentido, distinguida jurisprudencia se pronuncia en ese sentido al sostener que: *"Es que la expresión de agravios, no es una simple fórmula carente de sentido, y para que cumpla su finalidad, debe constituir una exposición jurídica que contenga el análisis serio, razonado y crítico de la sentencia apelada para demostrar que es errónea, injusta o contraria a derecho ... la expresión de agravios debe ser una crítica, esto es un juicio impugnativo; concreta, esto es precisa y determinada; y razonada, vale decir, expresar los fundamentos que sustentan los agravios; lo cual exige ineludiblemente precisar punto por punto los errores y omisiones -tanto fácticos como jurídicos- que se atribuyen al fallo en crisis..."*. (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil – Sala B, en autos caratulados: "Burgos Débora Noemí c/ García Félix s/ Consignación". Dres. Claudio Ramos Feijóo, Gerónimo Sansó y Mauricio Mizrahi). _____

_____ Que, respecto al examen de admisibilidad que corresponde efectuar en esta instancia, cabe destacar lo sostenido por distinguida doctrina al decir que: *"...la inspección de admisibilidad debe limitarse a los aspectos meramente formales, es decir extrínsecos, sin entrar en consideraciones de otra índole..."*. (Hitters, Juan Carlos, "Técnica de los Recursos Extraordinario y de la Casación, Ed. LEP, La Plata, 1984, pág. 444).- _____

_____ Que, en virtud de todo lo expuesto, la presentación realizada a fojas 232 no satisface los elementos tipificados en la norma de fondo, por lo que resulta que el recurso impetrado resultara formalmente improcedente.- _____



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

_____ Que, en mérito a las consideraciones vertidas se resuelve dictar la siguiente: _____

SENTENCIA:

POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL Y SU LEY ORGÁNICA EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ: _____

RESUELVE:

PRIMERO: RECTIFICAR el Resuelve Cuarto de la Sentencia del Fallo N° 5357 donde dice: "**CUARTO: APLICAR MULTA** de PESOS DOS MIL (\$ 5.000,00)..." deberá leerse: "**CUARTO: APLICAR MULTA** de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00)..." según lo expresado en los Considerandos del presente.- _____

SEGUNDO: TENER POR CANCELADA la Multa impuesta al Responsable Sr. Javier HERNANDEZ (DNI N° 27.664.699) a través del Resuelve Cuarto de la Sentencia de Fallo N° 5357-T.C-20 conforme los fundamentos expresados en la presente.- _____

TERCERO: NO HACER LUGAR al Recurso de Revisión interpuesto por el Responsable Sr. Marcelo FERNANDEZ BERTIN (DNI N° 30.999.158), conforme lo expresado en los considerandos del presente. - _____

CUARTO: MANTENER la Multa impuesta al Responsable Sr. Marcelo FERNANDEZ BERTIN (DNI N° 30.999.158), a través del Resuelve Cuarto de la Sentencia del Fallo N° 5357 rectificado por el presente por la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) conforme lo expresado en los considerandos del presente. - _____

QUINTO: DISPONER que la suma indicada en el Resuelve Cuarto deberá ser abonada por el Responsable dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificado del presente, en el Banco Santa Cruz S.A. Cuenta Corriente N° 342380/1/8 denominada "Multas Tribunal



de Cuentas Ley N° 500", CBU 08600011018000034238018, CUIT N° 30-67367443-3, debiendo remitir a este Organismo, mediante nota, copia de la Transferencia correspondiente._____

SEXTO: NOTIFICAR a los Responsables. **HACER SABER** a la Dirección Provincial de Administración de éste Organismo. **DEJAR CONSTANCIA** en el Registro de Actas de Acuerdos y cumplido: **ARCHIVASE.-**_____

EL PRESENTE FALLO FUE TRATADO Y DICTADA SENTENCIA EN EL ACUERDO ORDINARIO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO DE FECHA VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO SEGÚN CONSTA EN EL RESPECTIVO REGISTRO DE ACTAS DE ACUERDOS CON LA PRESENCIA DE LOS SEÑORES: DR. CARLOS JAVIER RAMOS - PRESIDENTE-; DRA. MARIA MATILDE MORALES -VOCAL-; DRA. ROMINA FERNANDA GAITAN – VOCAL -; DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDO – VOCAL-; Y DE LA C.P.N KARINA MURCIA SECRETARIA GENERAL.-

v.c.b


DRA. MARIA MATILDE MORALES
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS


DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDO
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS


DR. CARLOS JAVIER RAMOS
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS


DRA. ROMINA FERNANDA GAITAN
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS



ANTE MI:


C.P.N KARINA MURCIA
SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS